



EL RESTAURADOR

His auctoribus et ducibus, nobis vigilantibus et multum in }
 posterum providentibus, erimus profecto liberi brevi tempore. }
 Ineundiorem autem faciet libertatem servitutis recordatio. }
 Ciceron Philip. 3.º

Suscripcion por 15 números..... doce reales.
 Números sueltos..... un real.
 Se publica tres veces..... á la semana.

Contiene este número.

INTERIOR.

- Aviso oficial.
- Propuesta para componer el camino de Potosí á Sucre.
- Demonstracion del plan de la obra anterior.
- Otra propuesta para levantar un puente en Cachimayo.
- El Restaurador.

CORRESPONDENCIA.

- Remitido.
- Varietades.
- Avisos.

INTERIOR.

AVISO OFICIAL.

Habiéndose presentado al Gobierno las dos propuestas copadas á continuacion, se previene á los individuos que interesen en mejorarlas, dirijan sus solicitudes al Ministerio del Interior, dentro de 30 dias contados desde la fecha, pasados los cuales habrán de considerarse las que ofrecieren mayores ventajas.
 Sucre, febrero 26 de 1846—El oficial I.º Buitrago.

EXCMO. SEÑOR.

El C. Juan Manuel Preyra, vecino del canton de Bartolo, ante V. E. digo: que como el camino que conduce de la ciudad de Potosí á Sucre se halla demasidamente malo y en algunas partes casi intransitable; y como conozco los deseos de V. E. por proporcionar á la Republica todas las mejoras que sean posibles, ofrezco á V. E. componer dicho camino por el valor de doce mil pesos, que se me darán en mesadas de á mil pesos en el tesoro público de Potosí. Si V. E. en vista de la demostracion que acompaño (la cual manifiesta lo mucho que debo trabajar) se digna admitir mi propuesta, me haré pronto á estender la escritura y prestar las fianzas respectivas. La composicion se acabará al año de estendida la escritura. En vista de cuanto espongo—
 A V. E. pido se dige admitir dicha propuesta &c.
 Juan Manuel Preyra.

Demonstracion de la composicion que se propone del camino que conduce de la ciudad de Potosí á la de Sucre.

El camino que sale de la ciudad de Potosí á Sucre, será el mismo por donde se transita al presente, hasta la primera quebradita de Carachipampa, desde donde se abrirá otro nuevo á la izquierda hasta la distancia de una y media leguas al fin de Pampa de Monterillas. De este punto continuará el camino actual con un poteo de piedras en una quebradita cerca de Samasa, la caja de ancho de 3 varas y largo de 6, continuando siempre el camino actual hasta la quebrada del mismo Samasa, donde se formará un puente de cal y piedra, de ancho de cuatro varas y largo de siete, con refuerzos dobles de piedras en la parte superior é inferior. Concluido este trabajo, se continuará la composicion del actual camino hasta la inmediacion de una pampa de sembrados situada á la izquierda, por cuyo medio se abrirá el nuevo hasta encontrar el actual medio cuarto de legua antes del Baño. Seguirá el camino actual con un poteo ancho de 3 varas y largo de 5 en una quebradita y una calzada antes de llegar á Negrotambo. Siguiendo siempre el camino actual hasta mas abajo de Negrotambo, donde hace una esquina, se abrirá el nuevo camino con un poteo de piedra, en una quebrada que hace en el intermedio del camino nuevo hasta otra quebrada cerca del tambo de la Recobita, donde se formará otro poteo de piedras, de ancho de 3 varas y largo de 5. La distancia del camino nuevo que se refiere con los dos potos últimos será de medio cuarto de legua hasta la playa de la inmediacion del tambo de la Recobita. De este paraje sigue el actual camino con las composiciones necesarias hasta la cuesta de Chaquimayo por la pampa de Casparaya, camino actual que termina en la legua sobre el Rodero. Desde esta legua se abrirá el camino nuevo dejando el actual á la izquierda hasta la otra legua de la quebrada de Mayotambo, con un poteo en la quebrada del Rodero para rectificar el nuevo camino, del ancho de 3 varas y largo de 10 con calzadas de piedras en ambos extremos de tránsito. Desde la legua de la quebrada de Mayotambo hasta el rio de Mojotorillo se hará la misma composicion. En el rio de esta hacienda se construirá un puente de cal y piedra, de ancho de 4 varas y largo de 12, en la direccion del nuevo camino que hoy se ha principiado, del largo de cinco cuerdas con una calzada doble de piedras, tomando nueva direccion á la izquierda y dejando el actual camino de lajeria á la derecha. De la cima del nuevo camino continuará el

actual hasta una quebrada en el intermedio, donde se formará otro poteo de piedras ancho de 3 varas y largo de 7, con nuevo camino de media legua por la falda de la cuesta de Torrecillas, á la izquierda del actual camino, hasta la abra de Torrecillas, donde se tomará el actual camino, y siguiendo esta hasta la abra de Lagunillas donde principia la pampa, sigue el camino por la orilla de la laguna hasta la inmediacion de la abra de la Quebrada-honda, que se abrirá el nuevo desde la quebradita antes de la referida abra donde se tomará un poteo de piedras para formar de él nueva direccion para la derecha á salir á la abra de la Quebrada. De esta cima seguirá el nuevo camino siempre por la derecha, faldeando con 5 potos en el intermedio y 8 calzadas hasta llegar á un plano antes del tambo de la Quebrada. La distancia del principio del nuevo camino hasta el plano cerca del tambo, es de media legua. En este paso se formará otro poteo ancho de 3 varas y largo de 9 para pasar al referido tambo. Desde la puerta del tambo hasta caer nuevamente á la quebrada se abrirá nuevo camino con calzadas y refuerzos por la izquierda del actual camino, en la estension de 7 cuerdas hasta el plan de la quebrada, en cuyo paso es de necesidad otro poteo ancho de 3 varas y largo de 8, hasta otro paso de igual poteo del mismo ancho y largo que el anterior, de cuya inmediacion principiará la cuesta y siguiendo el mismo camino q' hoy se hace hasta la abra del Frutillar con pequeñas reformas, de donde se principia la bajada con nuevo camino como á 4 cuerdas hasta unos solares antiguos donde se tomá el mismo camino que ahora sirve y sigue hasta la cima de una bajada á la primera quebrada, antes de la legua de Cuchiguasi, con nuevo camino por la derecha hasta la referida quebrada con distancia de 10 cuerdas. En la referida quebrada se pondrá una calzada ancha de 4 varas y largo de 6. De este punto se toma siempre el camino que sirve con nuevas composiciones hasta concluir la pampa de Cuchiguasi, de cuyo fin se toma la bajada intransitable que hoy tiene el Terrado: para mejorar este camino se abrirá otro por la derecha hasta la legua antes del Terrado y volverá á tomarse el que hoy sirve hasta la subida á Pampatambo, que tambien se abrirá otro para salir á la pampa antes del Terrado. En la conclusion de esta pampa hay una quebrada donde se formará un poteo ancho de 3 varas y largo de 10, cuyo paso irá á salir á la esquina de los corrales de la posta del Terrado, dejando el camino actual á la izquierda, evitando la inmensa vuelta que está de manifiesto. Del tambo del



Terrado se seguirá el actual camino reformado hasta media cuesta del Pilcomayo, de donde se tomará nuevo camino a caer a la quebrada que desemboca al río de Pilcomayo: de este punto seguirá el camino por la quebrada de la Calera, que por su estrechez no ofrece mejoría por ningún costado de la quebrada hasta el pie de la cuesta que sale al crucero. Esta cuesta admite la mejoría del camino, que actualmente sirve, como por la loma hasta Cachimayo, allanando los malos pasos que se conocen hasta el plano del río de Cachimayo, donde es indispensable un puente formal para seguir con el camino por la loma, el mismo que se halla un poco compuesto y cae al Tejar. Se concluirá la composición perfecta del camino en un año, cuyo costo será el de doce mil pesos, dando el Gobierno mil pesos mensuales y cincuenta jornaleros diarios, por cuya suma se compromete el que suscribe proporcionar el cómodo y seguro tránsito de que hoy carece el camino tan interesante de Potosí a la Capital de la República.

Potosí a 21 de Febrero de 1846.

Juan Manuel Pereira.

EXCMO. SEÑOR.

El C. Juan Manuel Pereyra, ante V. E. digo: que con motivo de saber que V. E. trata de que se ponga un puente en el río de Cachimayo, y creyéndome capaz de emprender una obra de esta naturaleza, ocurro a V. E. ofreciendo trabajar un puente por la suma de cuarenta mil pesos, y en el término de dos años contados desde el día que se estienda la escritura. El puente será conforme al diseño adjunto y los cuarenta mil pesos se me entregarán por semestres anticipados de a diez mil en el tesoro público de Potosí. Si V. E. tiene á bien admitir mi propuesta, pronto estoy á emprender la obra, previas las respectivas fianzas.—Potosí, á 21 de febrero de 1846.

Juan Manuel Pereyra.

EL RESTAURADOR.

Sentimos no presentar aun á nuestros lectores la continuacion del interesante artículo sobre la navegacion de los rios afluentes al Plata, cuyo principio insertamos en el número 42, por no habernos llegado mas en la coleccion que tenemos del *Mercurio*, del que lo hemos tomado. Mas, entretanto queremos hacer algunas observaciones acerca de su contenido, que aumenten, si es posible, el interes que debe inspirar particularmente en nuestros compatriotas. El patriotismo verdaderamente americano con que está concebido, nos hace esperar la mas completa dilucidacion de todas las cuestiones relacionadas con la navegacion de nuestros rios, muchas de las cuales se ventilan ya, no debiendo tardar el día en que lo sean las demas. ¡Con cuanto interes nos hace ver el escritor esos canales destinados por la naturaleza al mas activo comercio y al progreso de la civilizacion, que han corrido solitarios por tantos siglos, llevando solo al geógrafo la noticia de su existencia,

y al filósofo el sentimiento de su inutilidad! Pero, no está lejos el día, en que la última desaparezca á impulsos de la actividad de los gobiernos y de la verdadera conveniencia de los pueblos, que despiertan ya del letargo en que estuvieron entorpecidos por tanto tiempo.

Se ha repetido hasta el fastidio la desfavorable situacion de nuestra república, por lo quebrado de sus terrenos y posicion mediterranea. Mas, no se ha dado la debida atencion á las ventajas con que, parece, nos ha querido indemnizar en cierto modo la providencia, colocándonos en el centro de los afluentes, por una parte al Plata, y por otra al Madera y al Amazonas. Los habitantes de la capital estamos viendo principiar en su seno esta interesante division, que aunque en pequeños arroyos, se va aumentando á cada paso, con otros mayores, y luego con los rios de casi todos nuestros departamentos. El ojo perspicaz y previsor de nuestro actual Gobierno ha sabido apreciar esta circunstancia en su verdadero valor; y son constantes los repetidos esfuerzos que á pesar de la actual escasez de sus medios, ha hecho en este sentido. No desmayará jamas en la empresa, hasta ver practicable, cuando menos, algunos de estos vehiculos importantes de la dicha moral y material de los pueblos, cuya direccion está á su cargo.

No damos en verdad, toda la importancia que el *Nacional* en su artículo, á las dificultades políticas que analiza, y cuyo vencimiento creemos mucho mas facil. Algo hemos dicho acerca de ellas, relativamente á los rios afluentes al Amazonas, en nuestro número 40. Todo es aplicable respecto de los que afluyen al Paraguay y al Plata; siendo de tenerse presente las mayores simpatías y relaciones que nos unen con las repúblicas hermanas poseedoras de los últimos. Si los colores con que se pinta la oposicion de sus Gobiernos son demasiado fuertes, nosotros consideramos que deben rebajarse mucho, por las circunstancias azarosas y extraordinarias que han rodeado especialmente al Gobierno de Buenos Ayres. Pero, nunca podremos imaginar que en una situacion normal, pueda el ni algun otro de los interesados en tan gran negocio, desconocer las razones de justicia y de verdadera conveniencia, que hacen mirar la navegacion de nuestros rios, como un jermen de inmensa riqueza para las cuatro repúblicas, sin el menor perjuicio á ninguna de ellas.

Entre las cuestiones subalternas que respecto á nuestro pais pueden agitarse, hemos considerado siempre como muy importante la de comparar las ventajas entre la navegacion por el Pilcomayo y la del Bermejo, dado el caso de la practicabilidad de la primera, que es ya real y efectiva en la segunda. «La provincia de Salta, dice el *Nacional*, seria una de las que mas ganarian con la navegacion del Bermejo. En su territorio «se formaria el mercado de depósito, «donde vendrian á hacer alto las manufacturas que se importasen, y los productos que se exportasen de Bolivia, «sobre todo, si no eran felices los ensayos que se hacen en el Pilcomayo». En este último caso, tenemos pues, todas las ventajas de nuestro comercio con el norte de la república argentina, y son incalculables las que se presentan á la imaginacion, tanto en la mayor facilidad de nuestras importaciones, cuanto en la salida y notable aumento de valores de los productos que entonces exportariamos, y que actualmente yacen en gran parte inútiles por los costos de transporte al gran mercado de los mares. Tenemos en nuestro poder el informe de

D. Pablo Soria á la sociedad del Bermejo, sobre el y de la navegacion y otros datos que nos persuaden de la facilidad y brevedad con que allanadas las dificultades de los rios, podria ser practicable esa navegacion. Se nos ha informado de haberse verificado otro despues en el año 42, por algunos correntinos que llegaron á Corrientes á los 11 dias de embarcados cerca de Oran; y hemos encargado mas prolijas investigaciones acerca de él. Esperamos tambien algunos datos que hemos pedido al departamento de Tarija y á la ciudad de Oran, sobre la practicabilidad de la navegacion del último punto en direccion al primero, por el río Bermejo de Tarija antes de su reunion con el de Santa y la del grande de Jujuy, desde donde se han hecho los viajes referidos. Mas, por todos los informes que hemos recogido, estamos casi seguros de que la distancia es menor y mejor el camino, desde Tarija al punto en que puede navegarse el Bermejo, que al que ha servido de partida en el Pilcomayo, en las dos exploraciones hechas por este.

Aun en el caso pues, de hallarse practicable la navegacion del Pilcomayo, creemos preferible la del Bermejo, por mas facil y breve. Agréguese la circunstancia muy atendible de que el último desemboca de 35 á 40 leguas mas abajo que el primero; lo que principalmente en la subida, hace un ahorro de tiempo y costos, que es de tenerse muy presente. Por lo demas, la mayor poblacion en las costas del Bermejo, y la posesion de gran parte del Chaco que seria una consecuencia de la navegacion, contribuirian en mucho á ulteriores exploraciones del Pilcomayo, que serian ya menos costosas, y prometerian quizá un éxito mas feliz.

Verdaderamente que al escribir sobre esto y considerar el inmenso porvenir que se ofrece á nuestros pueblos, no se puede dejar de participar de la amargura que expresa el autor del artículo á que nos referimos. Mas, nos consuela la esperanza de que pronto se entiendan los Gobiernos interesados en este gran paso hácia la riqueza y mejora social de nuestra república; y de que nuestros compatriotas contribuyan á ello con la mayor eficacia, contrayéndose al exámen de estos asuntos, y á la adquisicion de mayores datos, con que podamos auxiliar los conatos del Gobierno.

CORESPONDENCIA.

SS. *de* del Restaurador.

Habiendo prometido á UU. decir algo sobre la nueva fe de erratas del código reformado, que los Sres. Quintela y Piccolomini realizaron, como se vé en el número 24 de la *Epoca*, es llegado el caso de cumplir mi palabra, para que si les pareciere bien acepten mi trabajo, sujetárlome en el al orden de las observaciones.

Cuando en el caso 4.º del artículo 15 se dijo que eran bolivianos de naturaleza los hijos de bolivianos que se hubiesen ausentado al exterior, sin perder la calidad de tales y que hubiesen vuelto dentro de los diez años de su edad, se consideraron unidas las dos calidades: á saber, que los padres no hubiesen perdido la calidad de bolivianos y que los hijos hayan vuelto dentro de aquella edad, in valerse del adverbio *siempre*, que puede significar un tiempo indefinido: así es que la comision no juzgó presa esta palabra para la claridad del caso 4.º del artículo.

Si se omitió el segundo *pero dentro* en la correccion del artículo 142 fue



por que sin él parecia hallarse completo el sentido del periodo; mas si hace falta, puede añadirse el *pero dentro* antes del mismo departamento.

Como en el artículo 152 se supone que de un juicio criminal ha resultado la prueba, es decir, la justificación de la celebracion legal de un matrimonio, por que no se trata civilmente si hubo ó no legalidad en la celebracion de él, por eso es que la comision habló de la declaracion de la prueba, y no de la legalidad de la celebracion: por ejemplo, un hombre es acusado de haber contraído matrimonio con todas las solemnidades de la Iglesia; pero que este era casado ó sacerdote: si se justificase que no era tal casado ó sacerdote, venia á quedar probada sin la menor duda la celebracion legal de su matrimonio, y en este caso es que dispone el artículo la trascripcion de la sentencia, en los registros del estado civil, en cuanto por ella aparece probada la celebracion legal: así que parece no debe tener lugar la correccion contra la mente de la comision.

Para q' se agregase la palabra *legítimo* al artículo 216 era preciso que el capitulo entero no hablara de las pruebas de la filiacion de los hijos legítimos, y que en el artículo anterior al que se refiere el observado, no se hubiese hablado de los hijos legítimos como se espresa; parece pues escusada la repeticion de *legítimo* en el artículo 216.

Puede ser que en algun código no se deje ver la letra *b* en la palabra tambien, mas en el que tengo á mano, se dice claramente *tambien*.

La correccion del número 149 en 249 esta en la fe de erratas, aunque espresada con diferentes palabras, que significan lo mismo.

Aunque en el artículo 245 que cita la Epoca no hay palabra que deba corregirse, diré que la correccion debe ser al artículo 285 donde se nota el yerro, y en efecto debe leerse—*en su menor edad ó despues de ella*, como se lee en en los borradores de la comision.

La correccion al artículo 367 debe entenderse al artículo 210 del código antiguo que se adoptó por la comision, y en el que no se lee la palabra *ugar*; pero en el código reformado está demas la palabra *de* antes del relativo *aquel* y debe suprimirse, para evitar toda equivocacion.

El artículo 457 está efectivamente duplicado por el artículo 461 que debe rejir y esta advertencia se puso en el código autógrafo de la comision, habiéndose dado conocimiento de ello á los editores, ó impresores.

No es admisible la correccion que se pretende al artículo 386 por que la disposicion de la ley y la mente de la comision es, que se déa treinta pregones para la venta de bienes de los menores, como se hace para la de los bienes fiscales, y no tres pregones en los treinta dias.

Tampoco es admisible la correccion del artículo 715 por que daría lugar á la prohibicion de suceder no solamente á los parientes del testador dentro del cuarto grado que hubiesen intervenido á la faccion del testamento, sino tambien á los parientes de estos interventores, á causa del relativo *de los* que se pretende agregar. Para mostrarlo, bastará poner el artículo como quieren los Sres. observadores y resultará lo dicho. Vamos á ello. "Art.º 715. Son prohibidos de suceder respecto de algunas personas, sea como legatarios ó como herederos: 1.º los funcionarios públicos y testigos, los consanguíneos ó afines de uno y otro sexo hasta el cuarto grado inclusive de los que hayan intervenido al otorgamiento del testamento: 2.º &a." Pues digo

que ahora resulta mas de lo que habia imanjinado, es decir, la prohibicion de suceder, no solamente para los consanguíneos dentro del 4.º grado del consanguíneo que intervino, sino tambien para los parientes en igual grado de los funcionarios y testigos que hubiesen intervenido: por que estando prohibidos el funcionario y testigos que intervinieron; por la adiccion del relativo *de los* quedarían prohibidos tambien los parientes dentro del cuarto grado de los funcionarios, de los testigos y de los consanguíneos, cosa que jamas ha imaginado la comision, ni puede permitirlo un juicio recto, habiendo sido su único objeto incapacitar á los funcionarios, á los testigos y á los consanguíneos dentro del cuarto grado que hubiesen intervenido.

La correccion al artículo 740 es correccion al artículo 619 del código antiguo q' se dejó correr sin reparo por mas de catorce años, sin embargo en el autógrafo de la comision se lee despues de la palabra *tio, hermano del padre ó madre del intestado*, y tal vez la copia se sujetó al código, antiguo sin advertirse la gran diferencia que resultaba de la falta de una letra, que la han sustituido los Sres. observadores con la espresion de los artículos *del y de la* que para mayor claridad pueden ponerse.

Los artículos 792 y 809 que se reputan uno mismo, á juicio de los Sres. observadores, son los artículos 544 y 550 del código antiguo con pequeñas modificaciones, que nunca se reputaron uno mismo, como hoy se dice de aquellos: no obstante, ellos son realmente distintos y diversos en su disposicion. El artículo 792 no concede al heredero sustractor ú ocultador de los bienes, el derecho de renunciar y lo hace ú obliga á ser heredero puro y simple, sin parte en las cosas ocultas, prescindiendo que antes de esto haya aceptado ó renunciado la herencia; mas el artículo siguiente que es el 793 dispone que esto tenga lugar durante los ocho dias siguientes á la conclusion del inventario; de modo que pasados estos sin reclamo, ni pierde el derecho de renunciar, ni se le puede obligar á que permanezca heredero puro y simple. El artículo 809 habla del heredero que quiere tomar la posesion de los bienes con inventario, esto es, que acepta la herencia con esta calidad, y de este heredero dice que si ocultó, siendo mayor de edad, algunos bienes ú omitió comprenderlos en el inventario, queda privado de los beneficios que se espresan en el artículo 810 que los refiere, sin que para el efecto se haya tasado tiempo alguno. Basta esto para conocer que los artículos observados no disponen una misma cosa, y que ninguno de ellos debe suprimirse.

La correccion al artículo 821 es de pura locucion y habiéndole parecido á la comision ponerlo como se espresó en él, no hallo razon para que se varien palabras, cuando de uno y otro modo se entiende lo mismo.

En el artículo 1109 parecé que los Sres. observadores se han propuesto limitar la disposicion á sola la violencia que pueden hacer los ascendientes á los descendientes, sin contar con la que pueden hacerse unos y otros entre si; mas á la comision le pareció muy conveniente la disposicion del primer periodo del artículo 694 del código antiguo nunca reclamado, y lo adoptó.

Es verdad que en el artículo 1350 está duplicada la palabra *buen* y no habrá uno que la lea dos veces, ó que no borre la una; seguramente se le fue á la comision anotar este defecto.

La correccion que se dice y es justa en la palabra *destituida* por la que se lea *destruida* no corresponde al artículo 1419, donde nada hay de esto, sino

al artículo 1420 involuntarios.

El artículo 1433 de los Sres. observadores, como dicen los Sres. observadores, pues falta la palabra *de que* que se añade para que se entienda lo que se habla de los frutos de los bienes y no de estos, como parece.

Es efectiva la falta de la letra *r* en la palabra matrimonio del artículo 1435: mas nadie dejará de leer como corresponde.

Tambien es justa que en lugar de la palabra *el comprador* que se lee en el artículo 1659 se ponga *el vendedor*, como se lee en el artículo 1063 del código antiguo, cuya redaccion solamente se varió en el presente código.

Es tambien corriente la mutacion de la letra *ó* en *á* que debe ponerse en el artículo 1805.

La correccion hecha por los Sres. observadores, queriendo poner en plural la palabra *libre* que se halla en el artículo 1861 no parece propia, por que no coincide con la idea que debe espresarse; tal es la siguiente. La convencion que liberte de pérdidas á los capitales, es nula, por que la palabra *libre* no se ha tomado como adjetiva á los capitales, sino como auxiliar del verbo declarar *libre*, que equivale á *libertar*.

El artículo 2020 lo trasladó el plumario, del proyecto de la Excm. Corte Suprema, y pudo suceder que se hubiese equivocado la palabra *escijian* por la de *escijan* que debe leerse, y que no se advirtió en la correccion.

El artículo 2029 se trasladó tambien del proyecto de la Excm. Corte Suprema que no está á la vista, mas en verdad debe leerse *acreedor* y no *deudor*, como dicen los Sres. observadores.

No hay duda que el artículo 2098 está duplicado por el 2109 que debe rejir, suprimiéndose á su tiempo aquel.

La correccion del artículo 2130 poniéndose *casa* en lugar de *cosa* es demasiadamente necesaria, y si no se echó de ver sería por que las mas veces se lee lo que se debe y no lo que está escrito.

El artículo 2237 es conforme á los borradores, si se pone *hábil* por *inhábil*, como miembro contrapuesto al entredicho ó *inhábil*; mas la disyuntiva *ó* no debe suprimirse, por que habla de la venta de los bienes inmuebles de un mayor sin interdiccion ó del mismo, antes de la interdiccion.

Que el epigrafe de la página 144 deba corregirse es consiguiente; desde que se padeció equivocacion de segundo por tercero.

Se supone equivocada la correccion del artículo 142 en la fe de erratas, para el caso que se admita la correccion de este artículo, lo que no sucederá en caso contrario.

La que se refiere á la página 29 no tiene mas razon para llamarse *confusa* que el haberse dicho donde dice en el principio del artículo 149 léase 249, y quiera sustituirse con esta otra línea 35 donde se ve el artículo 149 léase 249 cuando de uno ó de otro modo sale lo mismo.

Es cierto que la correccion no debía referirse al artículo 558 donde no se halla el defecto, sin al artículo 588, donde está la palabra *á los* que debe leerse *á las*.

Tambien es cierto que en el artículo 781 no hay cosa que necesite de correccion; pero la necesita al artículo 801 donde se lee *cumplido*, debiendo leerse *cumplidos*.

Como en algunos códigos se ha visto el error de *regas* por *reglas* en el artículo 1105 es indudable que se tuvo á la vista uno de estos, sin haberse advertido muchos yerros q' se fueron reformando á media impresion,



Es preciso advertir, q' en la página 198 no hay cita alguna equivocada y que la de la página 186 debe decir seccion 3.ª asi como en la página 189, debe decir seccion 4.ª donde se lee seccion 3.ª

No hay en el código página 294 á que por equivoco se ha referido la Epoca, y debe decirse la página 242 donde se lee dos veces capitulo 1.º en distintas líneas, siendo por esto que en la correccion se dijo donde dice capitulo 1.º léase capitulo 2.º, que cualquiera entenderá haberse hablado del repetido.

En orden á la correccion que se hizo al artículo 2236 puede decirse lo mismo que se ha dicho á la del artículo 1105.

Esto es, Sres. Edres., lo que ofreci á Udes. en orden á la correccion de erratas de los Sres. observadores, sin detenerme en la última, por que en el código que tengo á la vista dice *indivisibles*, y no en singular como han visto aquellos Sres. ¡Ojalá pues no haya mas yerros que observar y que salga cuanto antes un código muy correcto! Soy de UU., SS. EE., su atento servidor

Un individuo de la comision.

SEÑORES EE. DE LA GACETA.

Entre las virtudes que caracterizan al Gobierno, una y mui importante, es esa poderosa influencia, esa voluntad activa y pronta en fomentar el desarrollo de los pueblos, dirijiéndolas á su prosperidad y llenando asi la mas alta de las obligaciones del mandatario. Conducirse de pronto y lomismo que lo hubiera hecho la sociedad con el tiempo; hacer aun mas de lo que esta hubiera hecho abandonada así misma, es hacer mucho; porque es vencer al tiempo; cumplir la mision mas santa y noble, y verificar aquel gran pensamiento de uno de los primeros sabios del siglo: «que para conducir á los pueblos, es necesario ir delante de ellos».

Los habitantes de la ciudad de Oruro sentimos cada dia esa poderosa influencia, y estamos íntimamente convencidos del deseo del Gobierno por la prosperidad del pais. Este pueblo agonizante y cuya vida estaba solo en el recuerdo de lo pasado y en la sombra de sus tradiciones, tiene hoy las mas lisonjeras esperanzas de un porvenir halagüeño, de una resurreccion repentina y brillante. Sus opulentas minas olvidadas ó ignoradas, bien pronto abrirán sus tesoros á la ciencia, y tantos hombres entregados á la inaccion y al abatimiento, levantarán los brazos para derramar la abundancia y felicidad. Asi lo esperamos mui fundamente con la permanencia del jóven mineralojista Mr. A. Pissis: este infatigable, inteligente naturalista está escudriñando sin cesar los senos mas profundos de la tierra, sorprendiendo sus secretos y descubriendo las mas importantes verdades para la mineralojía, desconocida por nosotros y reducida á esa antigua rutina heredada de nuestros antepasados, y tan respetada de nosotros á pesar de estar fundada en las «adivanzas,» resultado necesario de la ignorancia de las combinaciones minerales: combinaciones que jamás llegaremos á reconer sin la ayuda de la ciencia.

El Sr. Pissis ha descubierto ya grandes verdades sobre las composiciones de tantos minerales de que estan llenos nuestros senos: ha empleado un nuevo sistema de amalgamacion cuyos resultados son la economía y el provecho, y por último ha formado diseños de máquinas sencillas, que facilitan el beneficio, ahorrando brazos y supliendo, con ventaja, al único motor que era el agua, y de que carece este asiento mineral. Esperamos pues que dentro de poco tiempo

las sociedades que se han formado, y en las cuales está como director el Sr. Pissis, empezarán á ver los frutos de sus tareas, frutos que, segun todas las apariencias, serán espléndidos.

Nosotros, amigos de las intituciones y verdaderamente agradecidos al Supremo Gobierno, no cesamos de colmarle de bendiciones por habernos mandado al Sr. Pissis y no dudamos que lo conservará en este pueblo para su adelanto positivo, y para que nosotros aprovechando de sus conocimientos estraigamos de nuestras minas todo cuanto pueden dar, explotadas por la ciencia y el trabajo. Oruro lo necesita mas que todo otro pueblo, porque es el que se halla en mayor decadencia, sin embargo de sus copiosos elementos de riqueza y de prosperidad.

Dignense UU. SS. EE. publicar en las columnas de su importante periódico estos sentimientos de que se hallan animados

Los mineros de Oruro,

(De la Gaceta de la Paz).

EDICTOS.

El Ciudadano Manuel Lea—Plaza Juez de Letras de la Provincia de Chichas &.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al reo Pablo Vega alias el Lonco, prófugo de la cárcel de esta villa donde se hallaba preso por robo de dinero, plata labrada y especies hasta el importe total de cuatrocientos ochos pesos seis reales, para que en el término perentorio de treinta dias contados desde esta fecha se presente en esta cárcel á usar de sus defensas ante este juzgado, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se le declarará rebelde, habiéndole por confeso en razon de su contumacia, haciéndose presente á los funcionarios públicos la obligacion en que se hallan de prender á dicho reo, y á las personas particulares la de indicar el lugar donde se halle oculto. Es dado en Tupiza á veinti seis de enero de mil ochocientos cuarenta y seis—*Manuel Lea—Plaza.*—A horas diez del dia,—por su orden.—*Tomas Muguertegui,* escribano público.

El Doctor Francisco de Vargas, Abogado de las Cortes Superiores de Justicia de la República y Juez de Letras de esta Provincia de Porco.

Hago saber: que el finado D. Manuel Jauregui, fundó una Capellania Eclesiástica con el principal de cuatro mil pesos en la hacienda de Tirquibuco, sita en el canton de Pocopoco jurisdiccion de esta provincia, y por fallecimiento de su último poseedor D. José Apolinar Jauregui, ha quedado vacante la segunda mitad; la que se ha denunciado por la Señora Da. Serafina Alva, solicitando su adjudicacion á favor de su hijo lejítimo Domingo Augusto Jauregui. Por lo tanto, con sujecion al artículo 3.º de la ley de 12 de noviembre de 839, he ordenado se libren los correspondientes edictos convocatorios; en cuya virtud cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho, á la espresada segunda mitad, para que en el término de sesenta dias, comparezcan á deducir sus acciones ante este juzgado, bajo de apercibimiento que de no hacerlo así, se procederá en

todo, conforme á la misma ley. Es librado en esta villa de Tupiza, á 29 de enero de 1846.—De orden del Sr. defonso Jimenez, escribano público y del juzgado.

El Doctor Juan José Corral, Juez de Letras de la Capital de la República &.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al sindicado Agustin Arze, para que en el término de treinta dias contados de la fecha, se apersonese en este juzgado á hacer uso de sus defensas en el sumario que se le sigue, en proceso verbal, por la herida que infirió á Maria Huallpa el nueve de octubre último, bajo de apercibimiento: que pasado dicho término, declarándosele rebelde, se sentenciará el juicio, é impondrá la pena que merezca. Sucre enero 31 de 1846. *Juan José Corral—De orden del Sr. Juez—Mariano Aniceto Reyes,* escribano público.

AVISOS.

Se venden la hacienda de Hai, situada en el vice-canton de Siccha y una casa nueva en el barrio de los Cañosrotos de esta ciudad: ambas fincas pertenecen al ciudadano José Miguel Poveda, con quien podrán verse los interesados.

¡¡ OJO !!

En la administracion de la renta de correos de esta capital se venden las nueve lecciones del tomo 1.º de la *Historia de la filosofia moral del siglo 18* por Mr. Cousin á 4 reales cada leccion. La adiccion, que forma la décima, se dará gratis.

¡OJO!

Al aviso interesante para todos.

En la Imprenta de la Época se vá á dar principio á la impresion de un curso elemental de Jeografia moderna Universal que contiene una interesante descripcion del antiguo y nuevo mundo, pero mucho mas de la América, y en particular de Bolivia, en la que su autor J. S. de Otaiza ha puesto un escesivo esmero recojiendo datos muy recientes y de grande importancia. El tomo se completará en seis entregas, que constarán; la primera de la Cosmografia, Geografia Fisica y problemas—La segunda de la América—La tercera de la Europa—La cuarta de la Asia—La quinta de la Africa—La sesta de la Océania—Cada entrega importa cuatro reales.

Las personas que gusten suscribirse á esta obra tan útil pueden ocurrir á la tienda del comerciante Santiago Vaca Guzman; previniéndose que los tres pesos que importa toda la obra se abonarán anticipadamente, de los que llevarán un recibo que presentarán para percibir las entregas que se vayan haciendo.

Sucre, febrero 14 de 1846.

Imprenta de Beeche y Compañia.